

La Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad emite acuerdos relacionados con casos de escolaridad y tiempo de permanencia de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad.

Antecedentes

En las distintas entidades académicas, áreas académicas y regiones de la Universidad Veracruzana, existen alumnos con algún tipo de discapacidad (motriz, auditiva, visual, intelectual, o psicosocial) que cursan diversos programas educativos. Durante su trayectoria escolar, estos alumnos pueden enfrentarse a barreras o restricciones que dificulten o incluso impidan la conclusión de su programa educativo. En este contexto, la legislación universitaria prevé la implementación de ajustes razonables¹. Es importante destacar que estos ajustes no deben imponer una carga o modificación desproporcionada o indebida y deben ser considerados de manera particular para cada caso que se presente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 179.1 al 179.4 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, en concordancia con los artículos 2 fracción II, 3 fracción IV y 13 fracción IX del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad (CTAIE), con el propósito de establecer ajustes razonables para apoyar a los alumnos con algún tipo de discapacidad en su trayectoria escolar, emite los siguientes acuerdos:

Tiempo de permanencia

Fundamento

El artículo 30 del Estatuto de los Alumnos 2008 señala a la letra que; la permanencia es el plazo que la Universidad Veracruzana establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación total de dicho plan. Los tiempos de permanencia máximo, estándar y mínimo se refieren a los periodos que el alumno tardará en cursar un plan de estudios con base en los créditos que acredite por periodo.

Acuerdo I

Las y los alumnos que, debido a su discapacidad, se encuentren en riesgo de superar el tiempo máximo de permanencia del plan de estudios y cuenten con al menos el 50% de los créditos del plan de estudios, tendrán la posibilidad de solicitar la extensión del tiempo de permanencia máximo por hasta el 50% de los períodos estándar establecidos en el mismo plan.

¹ Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y universitarios en condiciones de igualdad. Artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y artículo 2 fracción II del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Baja temporal por período escolar

Fundamento

El artículo 37 del Estatuto de los Alumnos 2008, señala que; la baja temporal por período escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones: I. Sólo procede a partir del segundo periodo escolar [...].

Acuerdo II

Las y los alumnos que se encuentren cursando su primer período escolar y que, debido a su discapacidad, se enfrenten a barreras, restricciones o ausencia de habilitaciones especializadas que puedan generar complicaciones en su trayectoria escolar, podrán solicitar la baja temporal por período. Lo anterior, haciendo uso de una de las dos bajas a las que tienen derecho en función del Art. 37, fracción IV, del Estatuto de los Alumnos 2008.

Baja temporal por experiencias educativas y el mínimo de créditos por período escolar

Fundamento

El artículo 36 del Estatuto de los Alumnos 2008, donde se establece que; La baja temporal por experiencia educativa permite cancelar el registro académico de inscripción a la misma, y su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de experiencias educativas requeridos por periodo escolar, establecido en cada plan de estudios [...] II. El número permitido de este tipo de bajas es hasta de cinco veces durante la permanencia en el programa educativo que se curse. [...]

Acuerdo III

Las y los alumnos que, debido a su discapacidad, se encuentren enfrentando obstáculos o restricciones podrán solicitar baja temporal por experiencia educativa aun después de haber superado las cinco bajas en el Art. 36 del Estatuto de los Alumnos 2008; pudiendo cursar menos del mínimo de créditos establecidos por período escolar.

Lo anterior, tomando en consideración el tiempo de permanencia que se podrá extender en función del acuerdo I del presente documento.

Reprobar exámenes finales de experiencias educativas en segunda inscripción

Fundamento

En el artículo 60 del Estatuto de los Alumnos 2008 se establecen que; Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes:

- I. En primera inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) A título de suficiencia.
- II. En segunda inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) De última oportunidad.

Para el caso de experiencias educativas con carácter "cursativo" únicamente se contempla el examen ordinario, en primera o segunda inscripción.

Acuerdo IV

Las y los alumnos que, debido a su discapacidad, agoten las oportunidades de evaluación en la segunda inscripción de las experiencias educativas, podrán solicitar la anulación de la segunda inscripción de la experiencia educativa en una única ocasión, con el fin de poder cursarla de nuevo.

Procedimiento de aplicación de estos acuerdos

En todos los casos anteriores, las y los alumnos interesados en la aplicación de estas medidas excepcionales deberán:

- I. Mantener un estatus activo, lo que implica contar con inscripción académica y administrativa durante el período escolar actual.
- 2. Contar con un diagnóstico elaborado por el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CENDHIU).
- 3. Contar con una valoración escolar por la Dirección General de Administración Escolar (DGAE).
- 4. Presentar su solicitud al H. Consejo Técnico de su entidad académica, en los plazos establecidos en la legislación universitaria (baja temporal por período o por experiencia educativa), adjuntando los documentos soporte (valoración del CENDHIU y valoración escolar de DGAE).
- 5. El H. Consejo Técnico de la entidad académica resolverá la procedencia de la solicitud.

Procedimiento para solicitar orientación al CENDHIU.

- I. Ingresar al siguiente enlace: https://www.uv.mx/cendhiu/general/programa-para-la-educacion-inclusiva-universitaria/
- 2. En la sección de Servicios PUEI, seleccionar la opción de Solicitud de entrevista.
- 3. Llenar los campos requeridos.

Procedimiento para solicitar la valoración escolar a DGAE.

Enviar por correo electrónico a <u>dgae@uv.mx</u> la solicitud de aplicación del presente acuerdo, que incluya los siguientes datos:

- · Nombre del alumno o alumna.
- Matrícula.
- Programa educativo.
- Número de acuerdo solicitado.
- Período escolar y experiencia(s) educativa(s) a las que solicita aplicar el acuerdo correspondiente.

Vigencia de estos acuerdos

Estos acuerdos son vigentes a partir de su publicación. Deberán ser ratificados, modificados o cancelados dos años después de su publicación.

Las situaciones no previstas en los presentes acuerdos deberán ser remitidas por las autoridades de las entidades académicas para ser analizadas y valoradas por la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz" Xalapa, Ver., 4 de diciembre de 2023